



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ACUERDO DE CONCEJO N° 060 – 2025 - MPS/CM

Sandia, 19 de mayo del 2025.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANDIA - REGION PUNO

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 19 de mayo de 2025, la solicitud emitida por regidores del concejo provincial de Sandia de fecha 31 de marzo del 2025, el informe N° 290-2025-MPS/OPPR emitido por la Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización de fecha 15 de abril del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, se establece que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)",* autonomía que según lo anotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 31433, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú establece que: *"Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo",* señalando también en su numeral 8 que son competentes para: *"Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley";*

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen las atribuciones del alcalde, señalando en su numeral 23 que: *"Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones".* Sin embargo, debe tenerse presente el inciso 8 del artículo 9° del mismo cuerpo legal, que señala las atribuciones del concejo municipal, estableciendo que: *"8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";*

Que, los acuerdos de concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno, emitidos por el Concejo Municipal, en base a la potestad exclusiva que tiene las municipalidades de emitir norma en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 31433, mismo que establece que: *"Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...)";* concordante con el artículo 41° del mismo cuerpo normativo, que señala que: *"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano del gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";*

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 9° numeral 28) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que: *"Corresponde al Concejo Municipal (...) aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores".* Conforme se ha indicado, el ejercicio de las atribuciones y competencias de los órganos del Estado están sujetos a la Constitución y a la Ley, de modo que toda decisión que adopte debe enmarcarse en el ordenamiento jurídico teniendo como referencia primaria a la Constitución;

Que, el artículo 12° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: *"Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad";*

Que, el artículo 12° de la Ley N° 27972, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipales modificado por la Ley N° 32269 publicada el 22 de marzo de 2025, establece que: *"El monto de las dietas que perciben los regidores corresponde al 30% de la remuneración mensual del alcalde, del cual se descuentan las inasistencias. Se pagan por asistencia efectiva a las sesiones. Se reajustan automáticamente conforme varíe la remuneración del alcalde. Los reajustes son publicados obligatoriamente bajo responsabilidad. El alcalde no tiene derecho a dietas. El primer regidor u otro que asuma funciones ejecutivas del alcalde por suspensión a este, siempre que esta se extienda por un periodo mayor a un mes, tendrá derecho a percibir la remuneración del alcalde suspendido, vía encargatura de cargo, sin derecho a dieta mientras perciba la remuneración del suspendido";*

Que, en esa misma línea, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32269 establece: *"Se autoriza, por única vez, a los concejos municipales a emitir, dentro de los noventa días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el acuerdo de concejo correspondiente a efectos de establecer el monto a percibir por dietas para el periodo del mandato vigente de los regidores";*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

Que, mediante la solicitud con registro de mesa de partes N° 2065 de marzo del 2025, los regidores de la municipalidad provincial de Sandia, Luis Alberto Apaza Larico, Justina Arestegui Chipana, Leoncia Chambi Mamani, solicitan la adecuación de montos de las dietas conforme a la Ley N° 32269;

Que, mediante el informe N° 290-2025-MPS/OPPR de fecha 15 de abril del 2025, el Jefe de la oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización de la Municipalidad Provincial de Sandia, informa expresamente que: "(...) la dieta de los regidores ya esta fijada al 30% de la compensación del alcalde provincial de Sandia, que asciende a S/ 7,500.00 (Siete mil quinientos con 00/100 soles), quedando el monto de la dieta mensual para cada regidor por la suma de S/ 2,250.00 (Dos mil doscientos cincuenta con 00/100 soles)";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece en su artículo 41° que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 41° de la Ley orgánica de municipalidades, el pleno del concejo municipal, luego del debate y la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha dado el siguiente:

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO. – ADECUAR Y ESTABLECER la dieta de regidores de la Municipalidad Provincial de Sandia, en función a la remuneración del Alcalde, en el monto de S/ 2,250.00 (Dos mil doscientos cincuenta con 00/100 soles), correspondiendo la suma de S/ 1,125.00 (Un mil ciento veinticinco con 00/100 soles) por asistencia efectiva a cada sesión de concejo, con un máximo de dos (02) sesiones retribuidas al mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32269, que modifica el artículo 12° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la oficina general de Administración, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, a la Unidad de Recursos Humanos, adoptar las acciones administrativas que corresponda para el cumplimiento de lo aprobado en el artículo precedente.

ARTICULO TERCERO. – DEJAR SIN EFECTO cualquier otro dispositivo normativo emitido por la Municipalidad Provincial de Sandia, que contravenga lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR, a la oficina de secretaria general la notificación y distribución del presente acuerdo de concejo con las formalidades de ley y la unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANDIA

Abog. John J. Pocchuanca Maquera
CAP. 4802
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA

Berly Herman Tacca Yana
DNI N° 41554151
ALCALDE